



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2740/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2740/2024

Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Realizó 4 requerimientos enfocados en conocer las acciones que realiza en materia de violencia y hostigamiento laboral.

Porque no se dio una respuesta acorde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Falta de búsqueda exhaustiva, unidades administrativas competentes, falta de congruencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2740/2024**

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2740/2024** interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El seis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173824000198, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- “1. El protocolo para atender casos de violencia laboral (hostigamiento y acoso).*
- 2. Programa de capacitación en materia de igualdad y prevención de violencia laboral.*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El número de casos, quejas, escritos y/o, solicitudes que se han presentando por situaciones de violencia laboral durante los años 2023 y 2024, especificando la fecha de presentación, área, persona servidora pública en contra de quien se presenta la queja, escrito o solicitud, número de turno para su atención, área a la que fue turnada para su atención y en su caso las medidas y sanciones implementadas.

4. En su caso, sanciones que se han implementado en los casos de violencia, hostigamiento y acoso laboral. “(Sic).

2. El diecisiete de mayo el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico la respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Oficio: SCGCDMX/OICDIF/0360/2024, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

“ ...

En atención a lo anterior, es de señalar que este Órgano Interno de Control en ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 136 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que si bien es cierto le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental, así como prevenir, investigar,

substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo es que, dicho Órgano Interno de Control en términos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, no tiene la calidad de sujeto obligado, razón por la cual con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se sugiere orientar al peticionario para que ingrese su solicitud de acceso a la información pública a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General**, por ser el sujeto obligado que genera o administra la información que es de su interés respecto de la información relacionada con los Órganos Internos de Control, lo anterior, ya que este Órgano Interno de Control es dependiente de dicha Secretaría de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 53 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** y 9 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, motivo por el cual, en su parte que corresponda, tal Secretaría pudiera generar o administrar la información que es del interés del solicitante.

En atención a lo anterior, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de esa Dependencia:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General	
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Leónidas Pérez Herrera
Dirección:	Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Teléfonos:	56 27 97 00 ext. 54611 - 55802
Correo electrónico:	ut.contraloriacdmx@gmail.com
Horario de atención:	Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

...” (Sic).

Oficio: DIF-Ciudad de Mexico/DG/DEDPDDC/730/2024, suscrito por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

“ ...

Con fundamento al Capítulo VIII Fracción 8 del Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, esta información no es competencia de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

...” (Sic) .

Oficio: DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0399/2024, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

“ ...

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía la información que es de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

1. El protocolo para atender casos de violencia laboral (hostigamiento y acoso).

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que los casos de violencia laboral se atienden en conjunto entre el área de adscripción de los involucrados y el área de Administración de Capital Humano, aplicando, de ser el caso, las sanciones que se ameriten.

2. Programa de capacitación en materia de igualdad y prevención de violencia laboral.

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario

que dentro del Programa anual de capacitación 2024 del DIF-CDMX se encuentra el Curso "Ley de Acceso a las Mujeres una vida libre de violencia de la Ciudad de México", así como la difusión del código de ética de la Administración Pública de la Ciudad de México y código de conducta de la Personas Servidoras Públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

...” (Sic)

3. El siete de junio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“ ...

Por lo que hace al oficio SCGCDMX/OICDIF/0360/2024 en términos del artículo 136, el cual refiere el propio titular del OIC en el oficio mencionado, se establece, en la fracción XXXIV del mismo, que corresponde a los órganos internos de control cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que en este sentido, de conformidad con el marco jurídico vigente en materia de transparencia y acceso a la información, deben responder las solicitudes de información que le sean formuladas y, respetando el principio de máxima transparencia, proporcionar acceso a la información que dicho órgano genere o que se encuentre en su posesión.

Así mismo es importante mencionar que el Organismo Interno de Control está considerado dentro del Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México el cual se encuentra en la página https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20MA-46_211221-E-SIBSO-DIFCDMX-65_010119.pdf

Respecto al oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/730/2024, no se encontró en el Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México la fracción 8 del Capítulo VIII, por lo que se desconoce el fundamento de la incompetencia que la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, refiere para responder la solicitud de acceso a la información; en todo caso, en atención al principio de máxima transparencia y como parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, dicha Dirección debería conocer y proporcionar la fuente en la que se pueda consultar la información requerida.

Finalmente por lo que hace al oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0399/2024 no da respuesta integral a la solicitud pues en el punto 1 correspondiente a la solicitud para conocer el protocolo para atender casos de violencia laboral (hostigamiento y acoso), el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas únicamente refiere las áreas que intervendrán en la resolución de los casos de violencia pero no proporciona el protocolo (secuencia detallada de un proceso de actuación) para la atención de estos casos.

Por lo que hace al punto 2, referente a la solicitud para conocer el Programa de capacitación en materia de igualdad y prevención de violencia laboral, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas menciona un par de cursos que se impartirán sin proporcionar el Programa de capacitación en el que conste su dicho.

*Los puntos 3 y 4 de la solicitud no son atendidos por lo que se solicita su atención.”
(sic)*

4. El doce de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticuatro de junio, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0770/2024 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

6. El veintiocho de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia,

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de mayo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el último día hábil que tenía para realizarlo, es decir, el siete de junio es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos, señaló que emitió una respuesta complementaria, a la parte recurrente a contenida en el oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0540/2024, signado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, con el cual pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta **sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En ese sentido, de la revisión realizada al oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0540/2024, signado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, se observó que emitió un pronunciamiento a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información señalando lo siguiente:

Requerimiento 1. El protocolo para atender casos de violencia laboral (hostigamiento y acoso).

Respuesta: informa al peticionario que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Dirección no cuenta con un Protocolo para dar a tención a los casos de hostigamiento y acoso.

Requerimiento 2. Programa de capacitación en materia de igualdad y prevención de violencia laboral.

Respuesta: El Sujeto Obligado anexo un listado que contiene los cursos referentes a la “Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México”, “Comunicación no violenta”, “Negociación y manejo de conflictos”, impartidos en el año 2024.

Tal y como se observa con la siguiente muestra representativa:

VINCULACIÓN INSTITUCIONAL MODALIDAD SIN COSTO													
No.	Tipo de Competencia	Competencia a Desarrollar	Tipo de evento	Nombre del Evento	Modalidad	Duración del Evento (Horas)	Tipo de certificación	Número de Participantes					Periodo de impartición Programado
								T	M	G	F	V	
1	Generales	Uso de las TIC S	Taller	Introducción a la Computación	Presencial	30	Acreditación	7	7	0	0	0	19/02/2024 24/04/2024 Lunes y miércoles 11:00 a 13:00
2	Transversales	Respeto a los Derechos Humanos	Curso	La diversidad sexual y de género una cuestión de derechos	Línea	20	Acreditación	10	10	0	7	7	12/06/2024 24/06/2024 Lunes a viernes 10:00 a 14:00
3	Transversales	Prevención de la violencia hacia las mujeres	Curso	Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México	Presencial	8	Acreditación	7	7	0	0	0	02/04/2024 23/04/2024 Viernes 11:00 a 13:00
4	Generales	Gestión de recursos para el desarrollo personal	Curso	Introducción a la inteligencia emocional	Línea	25	Acreditación	10	10	0	0	0	01/08/2024 30/08/2024 Lunes a viernes 10:00 a 14:00
5	Generales	Gestión de recursos para el desarrollo personal	Curso	Comunicación no violenta	Línea	5	Acreditación	15	10	0	0	0	01/08/2024 30/08/2024 Lunes a viernes 10:00 a 14:00
6	Generales	Gestión de recursos para el desarrollo personal	Curso	Negociación y manejo de conflictos	Línea	5	Acreditación	15	10	0	0	0	01/07/2024 31/07/2024 Lunes a viernes 10:00 a 14:00
7	Transversales	Rendición de cuentas y transparencia	Curso	Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Línea	3	Acreditación	10	10	0	0	0	02/08/2024 30/09/2024 Lunes a viernes 10:00 a 14:00

3. El número de casos, quejas, escritos y/o, solicitudes que se han presentando por situaciones de violencia laboral durante los años 2023 y 2024, especificando la fecha de presentación, área, persona servidora pública en contra de quien se presenta la queja, escrito o solicitud, número de turno para su atención, área a la que fue turnada para su atención y en su caso las medidas y sanciones implementadas.

4. En su caso, sanciones que se han implementado en los casos de violencia, hostigamiento y acoso laboral.

Respuesta: Para ambos requerimientos el Sujeto Obligado proporcionó una tabla que contiene la información del periodo solicitado (2023 al 2024) desglosada fecha, volante, área, solicitud, área a la que se turnó y la sanción la cual se inserta una muestra representativa a continuación:

FECHA	VOLANTE	AREA	SOLICITUD	AREA A LA QUE SE TURNO	SANCIÓN
5/10/2023	7193	Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación	Acoso Laboral	Dirección de Administración de Capital Humano	Se sostuvo una plática con ambas partes en la cual se acordó que se limitarían únicamente a sus funciones sin meterse en temas ajenos
24/10/2023	7599	Dirección de Administración de Capital Humano	Hostigamiento laboral	Dirección de Administración de Capital Humano	Se anexa al expediente para efectos futuros
27/09/2023	6954	Dirección de Administración de Capital Humano	Narración de los hechos por parte del supuesto responsable	Dirección de Administración de Capital Humano	Acta circunstanciada en presencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, C. Ramón V. Martínez Salazar Responsable del Centro "Venustiano Carranza"
26/09/2023	6931	Dirección de Administración de Capital Humano	Se remite Acta circunstanciada	Dirección de Administración de Capital Humano	Se anexa al expediente y se toma de conocimiento
2/10/2023	S/N	Secretario General del Sindicato Nacional DIF	Agresión Verbal	Dirección de Administración de Capital Humano	Se toma de conocimiento
19/09/2023	1156	Director Ejecutivo de Administración y Finanzas	Solicitud de estatus referente a la situación que guardan los trabajadores	Dirección de Administración de Capital Humano	Recae en resolución administrativa
18/08/2023	1012	Director Ejecutivo de Administración y Finanzas	Solicitud de estatus referente a la situación que guardan los trabajadores	Dirección de Administración de Capital Humano	Recae en resolución administrativa
13/07/2023	889	Director Ejecutivo de Administración y Finanzas	Esclarecimiento de los hechos narrados	Dirección de Administración de Capital Humano	Solicitud de narrativa clara y concisa sin respuesta

..." (Sic)

De la respuesta antes descrita se observa que el sujeto obligado atiende los requerimientos identificados con los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud, al proporcionar el Programa de los cursos que se impartirán en el año 2024 en materia de igualdad y prevención de acoso laboral, asimismo entregó un listado donde se puede visualizar el número de casos, quejas que se han presentado por violencia laboral los años 2023 y 2024, especificando fecha, turno o volante, área, solicitud, área a la que fue turnada y el tipo de sanción.

Sin embargo se observa que no atiende el requerimiento 1 de la solicitud debido a que no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva del Protocolo para la atención de casos de violencia laboral, debido a que únicamente la Dirección de Administración y Finanzas fue el única área que se pronunció y realizó la búsqueda de la información, cuando de su Manual Administrativo se desprende que existen diversas unidades administrativas que pueden pronunciarse al respecto, lo cual será analizado en el apartado Cuarto de la presente resolución administrativa.

Motivo por el cual, se determina que en el presente caso no se actualizó la hipótesis señalada en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, debido a que el sujeto obligado no subsanó la inconformidad realizada por la parte recurrente al no entregar la información de interés de la parte recurrente.

Una vez precisado lo anterior, y **dado que subsiste la inconformidad expuesta por la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. El protocolo para atender casos de violencia laboral (hostigamiento y acoso).
2. Programa de capacitación en materia de igualdad y prevención de violencia laboral.
3. El número de casos, quejas, escritos y/o, solicitudes que se han presentando por situaciones de violencia laboral durante los años 2023 y 2024, especificando la fecha de presentación, área, persona servidora pública en contra de quien se presenta la queja, escrito o solicitud, número de turno para su atención, área a la que fue turnada para su atención y en su caso las medidas y sanciones implementadas.
4. En su caso, sanciones que se han implementado en los casos de violencia, hostigamiento y acoso laboral.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Oficio: SCGCDMX/OICDIF/0360/2024, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

“ ...

En atención a lo anterior, es de señalar que este Órgano Interno de Control en ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 136 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que si bien es cierto le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar,

substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo es que, dicho Órgano Interno de Control en términos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, no tiene la calidad de sujeto obligado, razón por la cual con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se sugiere orientar al peticionario para que ingrese su solicitud de acceso a la información pública a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General**, por ser el sujeto obligado que genera o administra la información que es de su interés respecto de la información relacionada con los Órganos Internos de Control, lo anterior, ya que este Órgano Interno de Control es dependiente de dicha Secretaría de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 53 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** y 9 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, motivo por el cual, en su parte que corresponda, tal Secretaría pudiera generar o administrar la información que es del interés del solicitante.

En atención a lo anterior, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de esa Dependencia:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General	
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Leónidas Pérez Herrera
Dirección:	Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Teléfonos:	56 27 97 00 ext. 54611 - 55802
Correo electrónico:	ut.contraloriacdmx@gmail.com
Horario de atención:	Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

...” (Sic).

Oficio: DIF-Ciudad de Mexico/DG/DEDPDDC/730/2024, suscrito por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

“ ...

Con fundamento al Capítulo VIII Fracción 8 del Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, esta información no es competencia de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

...” (Sic).

**Oficio: DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0399/2024, suscrito por el
Director Ejecutivo de Administración y Finanzas**

“ ...

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía la información que es de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

1. El protocolo para atender casos de violencia laboral (hostigamiento y acoso).

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que los casos de violencia laboral se atienden en conjunto entre el área de adscripción de los involucrados y el área de Administración de Capital Humano, aplicando, de ser el caso, las sanciones que se ameriten.

2. Programa de capacitación en materia de igualdad y prevención de violencia laboral.

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario

que dentro del Programa anual de capacitación 2024 del DIF-CDMX se encuentra el Curso “Ley de Acceso a las Mujeres una vida libre de violencia de la Ciudad de México”, así como la difusión del código de ética de la Administración Pública de la Ciudad de México y código de conducta de la Personas Servidoras Públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

...” (Sic)

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad señalando que la respuesta no fue acorde con lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Antes de entrar al estudio de la respuesta es importante resaltar que vía respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió y entregó la información requerida en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información, por lo que en el presente caso se considera ocioso analizar nuevamente la atención brindada a dichos requerimientos al haber sido solventados; motivo por el cual en el presente caso, únicamente se analizará, la atención brindada al punto 1 de la solicitud de información.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese sentido se observa que el particular en atención al punto 1 requirió el Protocolo para atender casos de violencia laboral.

En respuesta el Sujeto Obligado a través de su Órgano de Control Interno informó que no era competente para atender su solicitud orientando al particular para que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, indicó que la Dirección de Administración de Capital Humano informó que los casos de violencia laboral se atienden en conjunto entre el área de

adscripción de los involucrados y el área de Administración de Capital Humano aplicando de ser el caso las sanciones correspondientes.

Como se puede observar la respuesta emitida tanto por el Órgano Interno de Control y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, emitieron un pronunciamiento que no es acorde con lo solicitado, debido a que no entregaron el Protocolo solicitado ni justificaron de manera fundada y motivada su imposibilidad para entregarlo ya sé por qué no cuentan uno o porque no se realizó la búsqueda exhaustiva de este.

Ante ese panorama es evidente que el Sujeto Obligado no brindó una atención adecuada a la solicitud de información.

En ese sentido se procedió a revisar “Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México”⁴, para efectos de verificar que unidades administrativas cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto y haga entrega de la información solicitada, del cual de dicha normatividad se desprende lo siguiente:

Puesto: Enlace con la Comisión de Derechos Humanos y Vinculación Interinstitucional

- *Colaborar en acciones para la participación del Organismo en coordinación con otras Dependencias en actividades que se realizan para financiar proyectos instrumentados por instituciones sin fines de lucro a favor de las niñas, niños y adolescentes, personas discapacitadas y sus familias; así como la integración de funcionarios públicos y miembros de organizaciones que brindan servicios a estos sectores.*

⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/art_121/2024/1/_anexos/JU1211A1T24_MAN_A_DMVO_DIF_CDMX_166.pdf

- Realizar las gestiones con instancias gubernamentales afines para la realización de eventos, foros, congresos, mesas de diálogo, o lo que de ello se derive, para fomentar la participación social activa, así como efectuar actividades estratégicas de corresponsabilidad social con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, privadas y sociales, e instituciones académicas.
- **Colaborar en acciones que contribuyan a incorporar un enfoque de respeto y ejercicio de inclusión social, no discriminación, transparencia y derecho de acceso a la información pública, en planes, programas y acciones de las organizaciones sociales y civiles.**
- Distribuir las solicitudes presentadas en materia de derechos humanos.
- **Dar seguimiento a las solicitudes de colaboración presentadas por los Entes de los derechos humanos, hasta su conclusión, así como a las acciones jurídicas tendientes a representar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México en los asuntos en materia de derechos humanos.**
- **Informar de los servicios de asesoría jurídica en materia de derechos humanos, además de realiza acciones en conjunto con el personal para el desarrollo de los servicios en materia de derechos humanos.**
- Realiza acciones para visitas domiciliarias y envío de citatorios para investigar la veracidad de las solicitudes de colaboración presentadas por los Entes de Derechos Humanos.
- Capturar en el Sistema de Control de Gestión los documentos entregados a las diferentes áreas internas o de Instituciones, revisando si se respondió los documentos ingresados.

Puesto: Subdirección de Asuntos Jurídicos Laborales.

- Monitorear las acciones de la defensa y representación de los intereses del Sistema en los juicios laborales interpuestos en su contra, mediante las contestaciones de demandas, ofrecimiento de pruebas, comparecencia en audiencias y atención de las diligencias que deriven dentro del marco jurídico.
- Analizar los informes relativos a juicios laborales que le sean requeridos por las Dependencias, de la Administración Pública de la Ciudad de México correspondientes y Órganos de Control
- Monitorear las acciones e interposición de los recursos jurídicos y/o Amparos en contra de las resoluciones que se dicten por las Autoridades Laborales en detrimento de los intereses del Organismo.

• Llevar a cabo los mecanismos establecidos para someter a consideración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el cumplimiento de los laudos o conciliaciones derivados de los juicios laborales, en beneficio del Sistema.

Asimismo, el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 19. Corresponde al Órgano Interno Control, la competencia de los siguientes asuntos:

VIII. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos, omisiones e incumplimiento a los requerimientos que efectúe el Órgano Interno de Control, respecto de servidores públicos adscritos a la Entidad, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia;

...

X. Acordar cuando proceda, la suspensión temporal de los servidores públicos de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones;

...

Como se observa, en la normatividad antes citada, el Enlace con la Comisión de Derechos Humanos y Vinculación Interinstitucional, la Subdirección de Asuntos Jurídicos Laborales, y el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, cuentan con atribuciones suficientes para pronunciarse al ser las unidades administrativas encargadas de realizar gestiones e investigaciones en materia laboral y procedimientos de responsabilidades de servidores públicos.

Motivo por el cual se deberá de turnar la solicitud de información a la Enlace con la Comisión de Derechos Humanos y Vinculación Interinstitucional, la Subdirección de Asuntos Jurídicos Laborales, y el Órgano Interno de Control del

Sujeto Obligado, para efectos de que haga la búsqueda exhaustiva de la información y entregue el Protocolo para atender casos de violencia laboral, del Sujeto Obligado, en caso de encontrarse imposibilitado para proporcionarlo deberá de explicar de manera fundada y motivada su imposibilidad para realizarlo.

En consecuencia, en el presente caso el Sujeto Obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, emitiendo una respuesta que no fue acorde a lo solicitado, dejando de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no realizó la búsqueda exhaustiva de la información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la

información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar en copia certificada el oficio solicitado, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia ***“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”***⁵

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁵ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante el Enlace con la Comisión de Derechos Humanos y Vinculación Interinstitucional, la Subdirección de Asuntos Jurídicos Laborales, y el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información y entregue el Protocolo para atender casos de violencia laboral, del Sujeto Obligado, en caso de encontrarse imposibilitado para proporcionarlo deberá de explicar de manera fundada y motivada su imposibilidad para realizarlo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.